

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-793**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 010), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 009). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allega certificado emitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, visible en el archivo 010 del expediente a fin de dar cumplimiento al auto que antecede (archivo 009).

No obstante lo anterior, revisada la documental aportada por la parte demandante, se advierte que no contiene la información solicitada en auto del 20 de octubre de 2021 (archivo 009), esto es a dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal emitido por la correspondiente Cámara de Comercio en donde se encuentre registrada la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-143**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - **SERDAN S.A.** (archivo 007), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada BAVARIA & CIA S.C.A. (archivo 010), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - **SERDAN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. RUTH VIVIANA PINILLA MESA, portadora de la T.P. No. 349.475 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de BAVARIA & CIA S.C.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, portador de la T.P. No. 86.606 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - **SERDAN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **BAVARIA & CIA S.C.A.** y por parte de la COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - **SERDAN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-066**, obra diligencia de notificación a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, quien allego escrito de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (archivo 009), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería al Dr. ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, portador de la T.P. N° 56.352, del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el archivo 009 del expediente.

Respecto al escrito de excepciones presentado por el apoderado de la UGPP, se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obra en el archivo 009, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-334**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **FABIAN ALONSO VARGAS VELASQUEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la sociedad **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor JUAN ANDRES MARROQUIN SALAS, portador de la Tarjeta Provisional No. 26.796, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 27 Ibídem, no es posible tramitar la demanda en contra de la sociedad **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, teniendo en cuenta que dicha fundación se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el 03 de diciembre de 2020 (fl 26 y 27 archivo 01, tal como se informa en el certificado de existencia y representación legal, por lo cual el apoderado de la demandante deberá adecuar la demanda, excluyendo de la misma a la citada sociedad.
2. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
3. En cumplimiento del numeral 1 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar en contra de quien va la demanda, ya que en el poder se indica que la demanda va en contra de la señora MARIA PAULA CASTROR RUBIO y en el texto de la demanda se indica que va en contra de la sociedad SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN.
4. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar el tipo de proceso a tramitar, ya que en la demanda se indica “demanda ordinaria laboral única instancia” (archivo 06), en tanto que en auto del 21 de junio de 2021 (archivo 02), el JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., declaro la falta de competencia y rechazo de plano la demanda al considerar que excedía la cuantía para ser un proceso de única instancia, con lo cual dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.
5. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar la pretensión cuarta de la demanda, por cuanto no se identifica si lo solicitado es la declaración de la terminación del contrato sin justa causa o determinar si la causa con la cual se dio por terminada la relación laboral es diferente a la alegada en la terminación.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JUAN ANDRES MARROQUIN SALAS, portador de la Tarjeta Provisional No. 26.796, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-091**, se allegó contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 009), adjuntando poder y demanda de reconvención; obra contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 010), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fi 117 archivo 009), allegó dentro del término legal, demanda de RECONVENCION, en contra del señor NORBERTO GARCIA GALLEG0, con lo cual se **admitirá** la demanda de reconvención y se correrá traslado de la misma al encartado, por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 009 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, portadora de la T.P. No. 288.455 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Así mismo, de conformidad con el poder visible en el archivo 010 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-161**, obra respuesta a oficio por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (archivo 014); se allego incidente de nulidad y poder (archivo 015), por parte de la demandada EDIVIAL S.A.S. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el escrito visible en el archivo 015 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JAIME IVAN PRADA VANEGAS, portador de la T.P. No. 96.480 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada EDIVIAL S.A.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada EDIVIAL S.A.S., presenta incidente de nulidad en el archivo 015 del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE traslado** del mismo a la parte demandante por el termino de TRES (03) días.

De otra parte el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las parte para lo de su cargo el oficio allegado por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, visible en el archivo 014 del expediente, en donde informa que no es necesaria la remisión del presente proceso ordinario laboral, ya que únicamente se requería el envió de los procesos ejecutivos.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de diciembre de 2019 (fl 115 archivo 001), se postergo la calificación de la contestación a la demanda allegada por la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA CIMEL S.A.S. (fl 97-99 archivo 001), se procederá a calificar dicha contestación en la presente decisión.

Ahora bien, se observa que el apoderado de la demandada **PROYECTOS DE INGENIERIA CIMEL S.A.S.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-413**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 004), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2021-338**, presentado por la señora ANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIANO, mediante apoderado judicial y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Solicita la parte ejecutante señora ANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIANO, a través de su apoderado judicial Doctor IAN SEBASTIAN MEDINA BELTRAN, titular de la tarjeta profesional No. 286.098 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 253 archivo 001).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la sentencia de primera instancia del 06 de noviembre de 2018 (fl 161-162 archivo 001), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual a su vez fue REVOCADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 25 de septiembre de 2019 (fl 179 archivo 001).

En este punto debe aclararse que paralelamente al proceso ordinario laboral fue tramitada Acción de Tutela que fue asignada a la Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que decidió en fallo de tutela del 18 de marzo de 2020 (fl 227-247 archivo 001), dejar sin efecto la sentencia del 25 de septiembre de 2019 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá a fin de que proferiera nueva decisión, lo cual fue confirmado por la Sala No. 2 de decisión de tutelas de la Sala de Casación Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al resolver impugnación el día 26 de mayo de 2020 (fl 216-227 archivo 001).

En cumplimiento del fallo de tutela antes señalado, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, procedió a emitir sentencia del 15 de mayo de 2020 (archivo 208 archivo 001), mediante la cual CONFIRMA la sentencia), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el día 06 de noviembre de 2018, con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y a favor de la señora ANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIANO, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la demandante señora ANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIANO de conformidad con la Ley 797 de 2003, teniendo como IBL la suma de \$1.372.069 al cual se le aplica una tasa de reemplazo del 74.62%, arrojando un valor de mesada pensional para el año 2016 de \$1.023.829, suma que deberá ser reconocida por COLPENSIONES a partir del 19 de junio de 2016 a razón de 12 mesadas al año, más una adicional junto con los incrementos de Ley conforme a la parte motiva de la sentencia de primera instancia.
- b. **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a los demandados, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-455**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **MILENA SANABRIA BONILLA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – **PORVENIR SA**, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO, portador de la T.P. No. 266.358 del C.S. de la J., como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvasse aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO, portador de la T.P. No. 266.358 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-519**, obra memorial del apoderado de la UGPP (archivo 012), informando sobre la pensión del demandante; se allego providencia del 27 de mayo de 2021 (archivo 013), por parte de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sírvasse proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES para lo de su cargo, la documental allegada por el apoderado de la UGPP, visible en el archivo 012 del expediente, en donde informa respecto de la pensión que percibe el demandante.

De otra parte el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 27 de mayo de 2021 (archivo 013), emitida por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, por medio de la cual CONFIRMO el auto dictado en audiencia del 26 de enero de 2021 (archivo 004).

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-427**, informando que obra memorial del apoderado de AUTOBOY S.A. (archivo 012), interponiendo recurso de apelación en contra del auto que antecede (archivo 011). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de AUTOBOY S.A., presenta en termino recurso de apelación en contra del auto del 27 de agosto de 2021 (archivo 011), razón por la cual al encontrarse enlistado el recurso en el numeral segundo del artículo 65 del CPTSS, se concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por Secretaria remítase el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: A los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-303**, informando que obra memorial del apoderado de COLPENSIONES (archivo 13), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 12); obra contestación a la demanda por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 14). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de COLPENSIONES (archivo 13), presento recurso de reposición en contra del auto del 08 de septiembre de 2021 (archivo 12), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del COLPENSIONES, quien argumentó lo siguiente:

“Conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la notificación de la demanda fue el día 15 de enero de 2021 y la contestación fue el día 27 de enero de 2021, se establece que la misma fue allegada en término estos es al 6 día puesto que a partir del día 20 de enero inicia el término legal de 10 días hábiles para dar contestación a la demanda; lo anterior desconociendo la calidad de Colpensiones que le asiste legalmente una suma adicional por un lado, de 5 días hábiles en atención al artículo 41 parágrafo 1 del CPTSS” (fl 10 archivo 13).

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que en el archivo 06 se registra que fue enviada la comunicación prevista en el Decreto 806 de 2020 el día 18 de febrero de 2021, en tanto que con anterioridad la parte demandante había enviado dicha comunicación el día 15 de enero de 2021 (fl 90 archivo 13).

De otra parte, se procedió a verificar la baranda virtual del Juzgado a fin de identificar la contestación a la demanda allegada por COLPENSIONES, encontrándose que el día 27 de enero de 2021 (archivo 15), COLPENSIONES había presentado contestación a la demanda, la cual por error involuntario no había sido adjuntada al expediente digital, lo cual se hace con el presente auto, asignándole el archivo 15 del plenario.

De acuerdo con lo antes expuesto, considera el Despacho que la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, visible a folio 15 del expediente se encuentra dentro del término previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, razón suficiente para REPONER el auto del 08 de septiembre de 2021 (archivo 12), únicamente en lo relacionado con la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, se observa que el apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 08 de septiembre de 2021 (archivo 12), únicamente en lo relacionado con la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 278.782 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, portadora de la T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-793**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 010), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 009). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allega certificado emitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, visible en el archivo 010 del expediente a fin de dar cumplimiento al auto que antecede (archivo 009).

No obstante lo anterior, revisada la documental aportada por la parte demandante, se advierte que no contiene la información solicitada en auto del 20 de octubre de 2021 (archivo 009), esto es a dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal emitido por la correspondiente Cámara de Comercio en donde se encuentre registrada la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-143**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - **SERDAN S.A.** (archivo 007), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada BAVARIA & CIA S.C.A. (archivo 010), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - **SERDAN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. RUTH VIVIANA PINILLA MESA, portadora de la T.P. No. 349.475 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de BAVARIA & CIA S.C.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, portador de la T.P. No. 86.606 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - **SERDAN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **BAVARIA & CIA S.C.A.** y por parte de la COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - **SERDAN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-066**, obra diligencia de notificación a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, quien allego escrito de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (archivo 009), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería al Dr. ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, portador de la T.P. N° 56.352, del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el archivo 009 del expediente.

Respecto al escrito de excepciones presentado por el apoderado de la UGPP, se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obra en el archivo 009, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-334**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **FABIAN ALONSO VARGAS VELASQUEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la sociedad **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor JUAN ANDRES MARROQUIN SALAS, portador de la Tarjeta Provisional No. 26.796, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 27 Ibídem, no es posible tramitar la demanda en contra de la sociedad **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, teniendo en cuenta que dicha fundación se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el 03 de diciembre de 2020 (fl 26 y 27 archivo 01, tal como se informa en el certificado de existencia y representación legal, por lo cual el apoderado de la demandante deberá adecuar la demanda, excluyendo de la misma a la citada sociedad.
2. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
3. En cumplimiento del numeral 1 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar en contra de quien va la demanda, ya que en el poder se indica que la demanda va en contra de la señora MARIA PAULA CASTROR RUBIO y en el texto de la demanda se indica que va en contra de la sociedad SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN.
4. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar el tipo de proceso a tramitar, ya que en la demanda se indica “demanda ordinaria laboral única instancia” (archivo 06), en tanto que en auto del 21 de junio de 2021 (archivo 02), el JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., declaro la falta de competencia y rechazo de plano la demanda al considerar que excedía la cuantía para ser un proceso de única instancia, con lo cual dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.
5. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar la pretensión cuarta de la demanda, por cuanto no se identifica si lo solicitado es la declaración de la terminación del contrato sin justa causa o determinar si la causa con la cual se dio por terminada la relación laboral es diferente a la alegada en la terminación.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JUAN ANDRES MARROQUIN SALAS, portador de la Tarjeta Provisional No. 26.796, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-091**, se allegó contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 009), adjuntando poder y demanda de reconvención; obra contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 010), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fi 117 archivo 009), allegó dentro del término legal, demanda de RECONVENCION, en contra del señor NORBERTO GARCIA GALLEG0, con lo cual se **admitirá** la demanda de reconvención y se correrá traslado de la misma al encartado, por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 009 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, portadora de la T.P. No. 288.455 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Así mismo, de conformidad con el poder visible en el archivo 010 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-161**, obra respuesta a oficio por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (archivo 014); se allego incidente de nulidad y poder (archivo 015), por parte de la demandada EDIVIAL S.A.S. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el escrito visible en el archivo 015 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JAIME IVAN PRADA VANEGAS, portador de la T.P. No. 96.480 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada EDIVIAL S.A.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada EDIVIAL S.A.S., presenta incidente de nulidad en el archivo 015 del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE traslado** del mismo a la parte demandante por el termino de TRES (03) días.

De otra parte el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las parte para lo de su cargo el oficio allegado por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, visible en el archivo 014 del expediente, en donde informa que no es necesaria la remisión del presente proceso ordinario laboral, ya que únicamente se requería el envió de los procesos ejecutivos.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de diciembre de 2019 (fl 115 archivo 001), se postergo la calificación de la contestación a la demanda allegada por la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA CIMEL S.A.S. (fl 97-99 archivo 001), se procederá a calificar dicha contestación en la presente decisión.

Ahora bien, se observa que el apoderado de la demandada **PROYECTOS DE INGENIERIA CIMEL S.A.S.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-413**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 004), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2021-338**, presentado por la señora ANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIANO, mediante apoderado judicial y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Solicita la parte ejecutante señora ANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIANO, a través de su apoderado judicial Doctor IAN SEBASTIAN MEDINA BELTRAN, titular de la tarjeta profesional No. 286.098 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 253 archivo 001).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la sentencia de primera instancia del 06 de noviembre de 2018 (fl 161-162 archivo 001), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual a su vez fue REVOCADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 25 de septiembre de 2019 (fl 179 archivo 001).

En este punto debe aclararse que paralelamente al proceso ordinario laboral fue tramitada Acción de Tutela que fue asignada a la Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que decidió en fallo de tutela del 18 de marzo de 2020 (fl 227-247 archivo 001), dejar sin efecto la sentencia del 25 de septiembre de 2019 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá a fin de que proferiera nueva decisión, lo cual fue confirmado por la Sala No. 2 de decisión de tutelas de la Sala de Casación Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al resolver impugnación el día 26 de mayo de 2020 (fl 216-227 archivo 001).

En cumplimiento del fallo de tutela antes señalado, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, procedió a emitir sentencia del 15 de mayo de 2020 (archivo 208 archivo 001), mediante la cual CONFIRMA la sentencia), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el día 06 de noviembre de 2018, con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y a favor de la señora ANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIANO, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la demandante señora ANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIANO de conformidad con la Ley 797 de 2003, teniendo como IBL la suma de \$1.372.069 al cual se le aplica una tasa de reemplazo del 74.62%, arrojando un valor de mesada pensional para el año 2016 de \$1.023.829, suma que deberá ser reconocida por COLPENSIONES a partir del 19 de junio de 2016 a razón de 12 mesadas al año, más una adicional junto con los incrementos de Ley conforme a la parte motiva de la sentencia de primera instancia.
- b. **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a los demandados, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-455**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **MILENA SANABRIA BONILLA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – **PORVENIR SA**, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO, portador de la T.P. No. 266.358 del C.S. de la J., como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvasse aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO, portador de la T.P. No. 266.358 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-519**, obra memorial del apoderado de la UGPP (archivo 012), informando sobre la pensión del demandante; se allego providencia del 27 de mayo de 2021 (archivo 013), por parte de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sírvasse proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES para lo de su cargo, la documental allegada por el apoderado de la UGPP, visible en el archivo 012 del expediente, en donde informa respecto de la pensión que percibe el demandante.

De otra parte el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 27 de mayo de 2021 (archivo 013), emitida por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, por medio de la cual CONFIRMO el auto dictado en audiencia del 26 de enero de 2021 (archivo 004).

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-427**, informando que obra memorial del apoderado de AUTOBOY S.A. (archivo 012), interponiendo recurso de apelación en contra del auto que antecede (archivo 011). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de AUTOBOY S.A., presenta en termino recurso de apelación en contra del auto del 27 de agosto de 2021 (archivo 011), razón por la cual al encontrarse enlistado el recurso en el numeral segundo del artículo 65 del CPTSS, se concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por Secretaria remítase el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: A los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-303**, informando que obra memorial del apoderado de COLPENSIONES (archivo 13), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 12); obra contestación a la demanda por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 14). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de COLPENSIONES (archivo 13), presento recurso de reposición en contra del auto del 08 de septiembre de 2021 (archivo 12), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del COLPENSIONES, quien argumentó lo siguiente:

“Conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la notificación de la demanda fue el día 15 de enero de 2021 y la contestación fue el día 27 de enero de 2021, se establece que la misma fue allegada en término estos es al 6 día puesto que a partir del día 20 de enero inicia el término legal de 10 días hábiles para dar contestación a la demanda; lo anterior desconociendo la calidad de Colpensiones que le asiste legalmente una suma adicional por un lado, de 5 días hábiles en atención al artículo 41 parágrafo 1 del CPTSS” (fl 10 archivo 13).

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que en el archivo 06 se registra que fue enviada la comunicación prevista en el Decreto 806 de 2020 el día 18 de febrero de 2021, en tanto que con anterioridad la parte demandante había enviado dicha comunicación el día 15 de enero de 2021 (fl 90 archivo 13).

De otra parte, se procedió a verificar la baranda virtual del Juzgado a fin de identificar la contestación a la demanda allegada por COLPENSIONES, encontrándose que el día 27 de enero de 2021 (archivo 15), COLPENSIONES había presentado contestación a la demanda, la cual por error involuntario no había sido adjuntada al expediente digital, lo cual se hace con el presente auto, asignándole el archivo 15 del plenario.

De acuerdo con lo antes expuesto, considera el Despacho que la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, visible a folio 15 del expediente se encuentra dentro del término previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, razón suficiente para REPONER el auto del 08 de septiembre de 2021 (archivo 12), únicamente en lo relacionado con la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, se observa que el apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 08 de septiembre de 2021 (archivo 12), únicamente en lo relacionado con la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 278.782 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, portadora de la T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-793**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 010), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 009). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allega certificado emitido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, visible en el archivo 010 del expediente a fin de dar cumplimiento al auto que antecede (archivo 009).

No obstante lo anterior, revisada la documental aportada por la parte demandante, se advierte que no contiene la información solicitada en auto del 20 de octubre de 2021 (archivo 009), esto es a dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal emitido por la correspondiente Cámara de Comercio en donde se encuentre registrada la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-143**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - **SERDAN S.A.** (archivo 007), adjuntando poder. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada BAVARIA & CIA S.C.A. (archivo 010), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - **SERDAN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. RUTH VIVIANA PINILLA MESA, portadora de la T.P. No. 349.475 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de BAVARIA & CIA S.C.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, portador de la T.P. No. 86.606 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - **SERDAN S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **BAVARIA & CIA S.C.A.** y por parte de la COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - **SERDAN S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-066**, obra diligencia de notificación a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, quien allego escrito de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (archivo 009), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería al Dr. ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, portador de la T.P. N° 56.352, del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el archivo 009 del expediente.

Respecto al escrito de excepciones presentado por el apoderado de la UGPP, se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obra en el archivo 009, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-334**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **FABIAN ALONSO VARGAS VELASQUEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la sociedad **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor JUAN ANDRES MARROQUIN SALAS, portador de la Tarjeta Provisional No. 26.796, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 27 Ibídem, no es posible tramitar la demanda en contra de la sociedad **SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, teniendo en cuenta que dicha fundación se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el 03 de diciembre de 2020 (fl 26 y 27 archivo 01, tal como se informa en el certificado de existencia y representación legal, por lo cual el apoderado de la demandante deberá adecuar la demanda, excluyendo de la misma a la citada sociedad.
2. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
3. En cumplimiento del numeral 1 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar en contra de quien va la demanda, ya que en el poder se indica que la demanda va en contra de la señora MARIA PAULA CASTROR RUBIO y en el texto de la demanda se indica que va en contra de la sociedad SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN.
4. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar el tipo de proceso a tramitar, ya que en la demanda se indica “demanda ordinaria laboral única instancia” (archivo 06), en tanto que en auto del 21 de junio de 2021 (archivo 02), el JUZGADO DECIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., declaro la falta de competencia y rechazo de plano la demanda al considerar que excedía la cuantía para ser un proceso de única instancia, con lo cual dispuso remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.
5. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, se debe aclarar la pretensión cuarta de la demanda, por cuanto no se identifica si lo solicitado es la declaración de la terminación del contrato sin justa causa o determinar si la causa con la cual se dio por terminada la relación laboral es diferente a la alegada en la terminación.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JUAN ANDRES MARROQUIN SALAS, portador de la Tarjeta Provisional No. 26.796, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-091**, se allegó contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 009), adjuntando poder y demanda de reconvención; obra contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 010), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fi 117 archivo 009), allegó dentro del término legal, demanda de RECONVENCION, en contra del señor NORBERTO GARCIA GALLEG0, con lo cual se **admitirá** la demanda de reconvención y se correrá traslado de la misma al encartado, por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

Ahora bien, de conformidad con el poder visible en el archivo 009 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, portadora de la T.P. No. 288.455 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Así mismo, de conformidad con el poder visible en el archivo 010 del expediente, resulta procedente **RECONOCER** PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-161**, obra respuesta a oficio por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (archivo 014); se allego incidente de nulidad y poder (archivo 015), por parte de la demandada EDIVIAL S.A.S. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el escrito visible en el archivo 015 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JAIME IVAN PRADA VANEGAS, portador de la T.P. No. 96.480 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada EDIVIAL S.A.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada EDIVIAL S.A.S., presenta incidente de nulidad en el archivo 015 del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE traslado** del mismo a la parte demandante por el termino de TRES (03) días.

De otra parte el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las parte para lo de su cargo el oficio allegado por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, visible en el archivo 014 del expediente, en donde informa que no es necesaria la remisión del presente proceso ordinario laboral, ya que únicamente se requería el envió de los procesos ejecutivos.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de diciembre de 2019 (fl 115 archivo 001), se postergo la calificación de la contestación a la demanda allegada por la sociedad PROYECTOS DE INGENIERIA CIMEL S.A.S. (fl 97-99 archivo 001), se procederá a calificar dicha contestación en la presente decisión.

Ahora bien, se observa que el apoderado de la demandada **PROYECTOS DE INGENIERIA CIMEL S.A.S.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-413**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 004), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2021-338**, presentado por la señora ANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIANO, mediante apoderado judicial y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Solicita la parte ejecutante señora ANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIANO, a través de su apoderado judicial Doctor IAN SEBASTIAN MEDINA BELTRAN, titular de la tarjeta profesional No. 286.098 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (fl 253 archivo 001).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la sentencia de primera instancia del 06 de noviembre de 2018 (fl 161-162 archivo 001), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, la cual a su vez fue REVOCADA por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 25 de septiembre de 2019 (fl 179 archivo 001).

En este punto debe aclararse que paralelamente al proceso ordinario laboral fue tramitada Acción de Tutela que fue asignada a la Sala Laboral de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que decidió en fallo de tutela del 18 de marzo de 2020 (fl 227-247 archivo 001), dejar sin efecto la sentencia del 25 de septiembre de 2019 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá a fin de que profiriera nueva decisión, lo cual fue confirmado por la Sala No. 2 de decisión de tutelas de la Sala de Casación Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al resolver impugnación el día 26 de mayo de 2020 (fl 216-227 archivo 001).

En cumplimiento del fallo de tutela antes señalado, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, procedió a emitir sentencia del 15 de mayo de 2020 (archivo 208 archivo 001), mediante la cual CONFIRMA la sentencia), proferida por el suscrito JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el día 06 de noviembre de 2018, con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y a favor de la señora ANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIANO, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la demandante señora ANA PATRICIA RODRIGUEZ RUBIANO de conformidad con la Ley 797 de 2003, teniendo como IBL la suma de \$1.372.069 al cual se le aplica una tasa de reemplazo del 74.62%, arrojando un valor de mesada pensional para el año 2016 de \$1.023.829, suma que deberá ser reconocida por COLPENSIONES a partir del 19 de junio de 2016 a razón de 12 mesadas al año, más una adicional junto con los incrementos de Ley conforme a la parte motiva de la sentencia de primera instancia.
- b. **\$500.000** por concepto de costas de primera instancia.
- c. Por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a los demandados, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-455**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **MILENA SANABRIA BONILLA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – **PORVENIR SA**, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO, portador de la T.P. No. 266.358 del C.S. de la J., como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvese aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO, portador de la T.P. No. 266.358 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-519**, obra memorial del apoderado de la UGPP (archivo 012), informando sobre la pensión del demandante; se allego providencia del 27 de mayo de 2021 (archivo 013), por parte de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sírvasse proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES para lo de su cargo, la documental allegada por el apoderado de la UGPP, visible en el archivo 012 del expediente, en donde informa respecto de la pensión que percibe el demandante.

De otra parte el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 27 de mayo de 2021 (archivo 013), emitida por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, por medio de la cual CONFIRMO el auto dictado en audiencia del 26 de enero de 2021 (archivo 004).

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 p.m.)** de la tarde, fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-427**, informando que obra memorial del apoderado de AUTOBOY S.A. (archivo 012), interponiendo recurso de apelación en contra del auto que antecede (archivo 011). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de AUTOBOY S.A., presenta en termino recurso de apelación en contra del auto del 27 de agosto de 2021 (archivo 011), razón por la cual al encontrarse enlistado el recurso en el numeral segundo del artículo 65 del CPTSS, se concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por Secretaria remítase el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: A los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-303**, informando que obra memorial del apoderado de COLPENSIONES (archivo 13), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 12); obra contestación a la demanda por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 14). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de COLPENSIONES (archivo 13), presento recurso de reposición en contra del auto del 08 de septiembre de 2021 (archivo 12), por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del COLPENSIONES, quien argumentó lo siguiente:

“Conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la notificación de la demanda fue el día 15 de enero de 2021 y la contestación fue el día 27 de enero de 2021, se establece que la misma fue allegada en término estos es al 6 día puesto que a partir del día 20 de enero inicia el término legal de 10 días hábiles para dar contestación a la demanda; lo anterior desconociendo la calidad de Colpensiones que le asiste legalmente una suma adicional por un lado, de 5 días hábiles en atención al artículo 41 parágrafo 1 del CPTSS” (fl 10 archivo 13).

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que en el archivo 06 se registra que fue enviada la comunicación prevista en el Decreto 806 de 2020 el día 18 de febrero de 2021, en tanto que con anterioridad la parte demandante había enviado dicha comunicación el día 15 de enero de 2021 (fl 90 archivo 13).

De otra parte, se procedió a verificar la baranda virtual del Juzgado a fin de identificar la contestación a la demanda allegada por COLPENSIONES, encontrándose que el día 27 de enero de 2021 (archivo 15), COLPENSIONES había presentado contestación a la demanda, la cual por error involuntario no había sido adjuntada al expediente digital, lo cual se hace con el presente auto, asignándole el archivo 15 del plenario.

De acuerdo con lo antes expuesto, considera el Despacho que la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, visible a folio 15 del expediente se encuentra dentro del término previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, razón suficiente para REPONER el auto del 08 de septiembre de 2021 (archivo 12), únicamente en lo relacionado con la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, se observa que el apoderado de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 08 de septiembre de 2021 (archivo 12), únicamente en lo relacionado con la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 278.782 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, portadora de la T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 024
El auto anterior.